

Señor:

MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA, SALA DE DECISION CIVIL – FAMILIA.

Dr. Jaime Londoño Salazar

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Proceso radicado CUI N° 25269-31-84-002-2019-00224-01.

Demandante: **MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS.**

Demandado: **CARLOS GUILLERMO RAMIREZ CASALLAS.**

Naturaleza del proceso: DECLARATIVO – UNION MARITAL DE HECHO.

Asunto: Sustentación del Recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 2 de marzo de 2021 en calidad de **NO** recurrentes.

JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, abogado inscrito y en ejercicio, quien me identifico civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía N° 5.935.257 expedida en el municipio de Icononzo Tolima y, portador de la tarjeta profesional N° 93.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; también el Dr. **JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, abogado inscrito y en ejercicio, quien me identifico civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía N° 1.022.399.747 expedida en esta ciudad, y portador de la tarjeta profesional N° 285.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nuestra reconocida condición adjetiva de apoderados de la ciudadana demandante **MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS**, dentro del proceso de la referencia. por medio del presente libelo, comedidamente nos dirigimos a usted, honorable señor magistrado, con el fin de darle tramite a la **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION** en el término legal, como **NO RECURRENTES**, a la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado 2 promiscuo de familia del municipio de Facatativá Cundinamarca calendada el día 2 de marzo del año 2021.

Por tanto:

Al Honorable Señor Magistrado de la Sala de decisión civil – familia del Tribunal Superior de Cundinamarca, le solicitamos comedidamente **CONFIRMAR** íntegramente la sentencia proferida por el Juzgado SEGUNDO (02) promiscuo de familia del municipio de Facatativá, dentro del proceso de la referencia, adelantado en contra del ciudadano **CARLOS GUILLERO RAMIREZ CASALLAS**, con el objeto de que se declare la existencia de la unión marital de hecho con la parte actora.

En primer lugar, dentro del proceso la contraparte no logro desvirtuar el contenido del artículo 42 de la Constitución Nacional Colombiana:

*“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por **vínculos naturales o jurídicos**, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia”.*

¿CUAL ES EL VINCULO JURIDICO?

El vínculo jurídico es la relación legal que se produce entre individuos y que genera efectos jurídicos. Es un elemento esencial de la obligación jurídica ya que a partir del vínculo se producen los efectos obligacionales.

Características del vínculo jurídico

El vínculo jurídico tiene ciertas características:

- 1.- Solo puede nacer entre individuos y no entre objetos o entre individuos y objetos.
- 2.- El vínculo jurídico puede nacer por obligaciones de derecho privado o de derecho público.
- 3.- El vínculo jurídico es el medio y el motivo por el cual **LOS CONYUGES PERMANENTES** puede exigir al otro los efectos a los que tienen derecho.

Este vínculo jurídico hace que el otorgante tenga el deber de cuidar el vínculo familiar, no maltratar a su esposa y a sus hijos. Además, el vínculo jurídico da pie a todos los demás efectos jurídicos, como el derecho a adquirir vivienda, negocios como los que se plantearon y que fueron en común de los compañeros permanentes.

El vínculo jurídico hasta hoy se encuentra vigente y que fue ratificado por la señora juez de familia y más aún por **LA EXISTENCIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 2556** de fecha 30 de agosto de 2018.

el vínculo jurídico nace entre dos o más individuos cuando estos se obligan entre sí generando ciertos efectos. así se puede ver, en este caso en concreto, en la escritura pública N° 2556 del 30 de agosto del 2018 suscrita ante la notaria 32 del circulo de Bogotá D.C, aportada como prueba documental.

hablar del vínculo que se adquirió dentro de la unión que conformaron como pareja y producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos adquirieron unos bienes inmuebles que les pertenecen por partes iguales a ambos compañeros, así como lo refleja la escritura pública N° 2556 de fecha 30 de Agosto de 2018, el cual fue registrado en la notaria treinta y dos del circulo de Bogotá D.C., en el que se puede avizorar no solo la consecución y solemnidad del acto de compraventa del inmueble, sino la manifestación de que entre los sujetos procesales aquí identificados, se desarrollaba una vida en comunión por más de dos años, según se puede ver en el folio 17 (Pagina 35-36) de la escritura pública registrada en la anotación 9 del certificado de libertad y tradición, el cual reza así:

“indagada LA PARTE COMPRADORA – HIPOTECANTE por el notario manifiesta que es de estado civil soltero con unión marital de hecho por más de dos (2) años, que no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y que por lo tanto por ministerio de ley el inmueble objeto de este contrato se afecta a vida familiar por destinado a la vivienda de la familia. Presente MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.070.006.015 expedida en Cajicá, cónyuge del comprador manifiesta que acepta la constitución de hipoteca a favor del banco DAVIVIENDA S.A. en consecuencia el notario deja expresa constancia de la constitución de la afectación a vivienda familiar, por ministerio de la ley del inmueble objeto de esta compraventa.” (Negrilla fuera del texto original)

Y de lo anterior fue corroborado por las pruebas testimoniales que dieron fe de la existencia de la relación de la Unión Marital de Hecho entre nuestra poderdante y la parte demandada y con ello, el nacimiento de la hija.

Colorario a lo anterior, dice la corte:

La jurisprudencia de la sala civil - familia de la corte suprema de justicia ha sido enfática en afirmar que la Ley dispone lo concerniente al estado civil de las personas y los provenientes derechos y deberes; en virtud de ello, el Decreto 1260 de 1970, de 27 de julio, por medio del Cual se expide el **“Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas”**, en su Artículo 1 dispone que el estado civil de una persona representa su situación jurídica en la familia y en la sociedad, lo cual fija su capacidad para el ejercicio de ciertos derechos y sujetarse a ciertas obligaciones. De acuerdo con estas características, precisamente eso es lo que sucede entre los compañeros permanentes, pues de su unión estable se deriva la adquisición de unos derechos y quedan sometidos al ejercicio de ciertas obligaciones que, en todo caso, se encuentran inmersas en la legislación y en la jurisprudencia, un fuerte motivo para el reconocimiento de este estatus a las uniones estables de pareja.

Es así que, dentro de las disposiciones doctrinales de la Corte Suprema de Justicia, se considera que la **“comunidad de vida permanente y singular”** entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias, origina la “unión marital de hecho” y ello genera la existencia de un auténtico estado civil, teniendo en cuenta que es otra forma probable de constituir familia natural bajo los presupuestos que establecen el origen de la familia de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 constitucional **-la familia se origina por vínculos naturales o jurídicos-**.

Es así como en Colombia, derivado de un trabajo realizado por la Corte Suprema de Justicia, se reconoce el estado civil de compañeros permanentes, que tiene carácter de imprescriptible y que se extiende a la descendencia.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la pregunta planteada, el estado civil de compañeros permanentes sí puede subsistir si se ha disuelto y liquidado la sociedad patrimonial; es decir que, en ese caso, los compañeros podrían optar porque subsistan los efectos civiles de la unión y liquidar la sociedad patrimonial, pero ¿cuáles serían los efectos civiles? Al efecto es importante dar a conocer que el General del Proceso Ley 1564 de 2012 **otorgó unas nuevas competencias a los notarios en las que incluyó dentro de la declaración de constitución, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, la existencia y cesación de los efectos civiles de la “unión marital de hecho” entre los compañeros permanentes, cuando esta sea de común acuerdo.** (Negrillas Propias)

HECHOS PROBADOS.

Obran en el expediente pruebas idóneas y contundentes, con las que sustentamos y probamos nuestra tesis, que acreditaron la existencia de la Unión Marital de Hecho, planteada en el a demanda y que dentro de la sana crítica, inmediación de la prueba, valoración de la prueba en conjunto por parte de la Juez ad quo.

LA EXISTENCIA DE LA UNIDAD MARITAL DE HECHO.

1.- **ESCRITURA PUBLICA No. 2556 del 30 de agosto de 2018** suscrita ante la Notaria 32 de Bogotá D.C. Dentro de la unión que conformaron como pareja y producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos adquirieron unos bienes inmuebles que les pertenecen por partes iguales a ambos compañeros, así como lo refleja la escritura pública N° 2556 de fecha 30 de Agosto de 2018, el cual fue registrado en la notaria treinta y dos del circulo de Bogotá D.C., en el que se puede avizorar no solo la consecución y solemnidad del acto de compraventa del inmueble, sino la manifestación de que entre los sujetos procesales aquí identificados, se desarrollaba una vida en comunión por más de dos años, según se puede ver en el folio 17 (Pagina 35-36) de la escritura pública registrada en la anotación 9 del certificado de libertad y tradición, el cual reza así:

“indagada LA PARTE COMPRADORA – HIPOTECANTE por el notario manifiesta que es de estado civil soltero con unión marital de hecho por más de dos (2) años, que no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y que por lo tanto por ministerio de ley el inmueble objeto de este contrato se afecta a viven da familiar por destinado a la vivienda de la familia. Presente MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.070.006.015 expedida en Cajicá, cónyuge del comprador manifiesta que acepta la constitución de hipoteca a favor del banco DAVIVIENDA S.A. en consecuencia el notario deja expresa constancia de la constitución de la afectación a vivienda familiar, por ministerio de la ley del inmueble objeto de esta compraventa.” (Negrilla fuera del texto original)

2.- INTERROGATORIO DE PARTE RENDIDO POR MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS, quien se ratificó en cada uno de los hechos planteados en la demanda, el acto jurídico celebrado ante la notaria 32 del circulo de Bogotá D.C, con formalidad de la adquisición del inmueble y su afectación a vivienda familiar; la declaratoria de convivencia por más de dos años; el nacimiento de su hija con el demandado dentro de la Unión Marital de Hecho; la adquisición de dos negocios dentro de la vigencia de la relación; los actos violencia intrafamiliar; la medida de protección y proceso penal por el delito de Violencia Intrafamiliar en contra del demandado.

3.-TESTIMONIO DE KEVIN SANTIAGO NUÑEZ GOMEZ, hijo de la parte actora, quien fue coherente, consistente, espontaneo a la luz de los parámetros fijados por la misma honorable corte suprema de justicia, a quien se le puede atribuir una declaración confiable toda vez que, no existe ni fue probado por la parte demandada que la misma fuera premeditada. Tan es así, que el mismo brindo detalladamente aspectos de la vida en convivencia, circunstancias modo temporales, brindo información sobre situaciones violencia intrafamiliar, la compra del inmueble (Apartamento – parqueadero) en el municipio de Mosquera entro su señora madre y el demandado.

En consecuencia, podemos afirmar que la unión marital de hecho entre **MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS** y **CARLOS GUILLERMO RAMIREZ CASALLAS** ya se encuentra reconocida y se encuentra vigente hasta el día que se dictó la correspondiente sentencia.

En consideración a los argumentos aquí planteados descorremos traslado como no recurrentes y, en tal sentido, muy comedidamente solicitamos del señor magistrado **CONFIRME** íntegramente la sentencia de primera instancia proferida por la Juez segundo promiscuo de familia del municipio de Facatativá y de esta manera se reconozcan y protejan los derechos de mi pro hijada y la de su menor hija.

Respetuosamente,



JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ.
C.C. N° 5.935.257 de Icononzo Tolima.
T.P. N° 93.590 del C.S. de la J.
agenciajudical@gmail.com



JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA
C.C. N° 1.022.399.747 de Bogotá D.C.
T.P. N° 285.846 del C.S. de la J.
abogadopenalistajsnt@gmail.com



Jhojan smit TAVERA <abogadopenalistasnt@gmail.com>

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION COMO NO RECURRENTE PROCESO 2019-00224

1 mensaje

JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA <abogadopenalistasnt@gmail.com>
Responder a: abogadopenalistasnt@gmail.com
Para: John Jairo Flórez Plata <director@contactolegal.com.co>

12 de abril de 2021, 12:35

Señor:

**MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA, SALA DE DECISION
CIVIL – FAMILIA.**

Dr. Jaime Londoño Salazar

E. _____ S. _____
_____ D.

Referencia: Proceso radicado CUI N° 25269-31-84-002-2019-00224-01.

Demandante: **MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS.**

Demandado: **CARLOS GUILLERMO RAMIREZ CASALLAS.**

Naturaleza del proceso: **DECLARATIVO – UNION MARITAL DE HECHO.**

Asunto: Sustentación del Recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 2 de marzo de 2021 en calidad de **NO** recurrentes.

JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, abogado inscrito y en ejercicio, quien me identifico civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía N° 5.935.257 expedida en el municipio de Icononzo Tolima y, portador de la tarjeta profesional N° 93.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; también el Dr. **JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, abogado inscrito y en ejercicio, quien me identifico civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía N° 1.022.399.747 expedida en esta ciudad, y portador de la tarjeta profesional N° 285.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nuestra reconocida condición adjetiva de apoderados de la ciudadana demandante **MARIA ANGELITA GÓMEZ CUBILLOS**, dentro del proceso de la referencia. por medio del presente libelo, comedidamente nos dirigimos a usted, honorable señor magistrado, con el fin de darle trámite a la **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** en el término legal, como **NO RECURRENTE**, a la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado 2 promiscuo de familia del municipio de Facatativá Cundinamarca calendada el día 2 de marzo del año 2021.

Cordialmente;

JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ
C.C. N° 5.935.257 de Icononzo Tolima
T.P. N° 93.590 del C.S. de la J.
agenciajudicial@gmail.com

--

JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA
C.C. N° 1.022.399.747 Bta.
T.P. N° 285.846 del C.S de la J.
abogadopenalistajsnt@gmail.com
Tel: 300 574 31 38



SUSTENTACION TRASLADO RECURSO DE APELACION- MARIA ANGELITA FACATATIVA.pdf

665K

RV: TRASLADO SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION COMO NO RECURRENTES PROCESO 2019-00224

Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 12:45

Para: Diana Marcela Diaz Muñoz <ddiazmun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA <abogadopenalistajsnt@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (830 KB)

SUSTENTACION TRASLADO RECURSO DE APELACION- MARIA ANGELITA FACATATIVA.pdf; Gmail - SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION COMO NO RECURRENTE PROCESO 2019-00224.pdf;

BUENOS DÍAS, TENGA EXCELENTE DÍA.

ACUSO DE RECIBIDO, en consecuencia, se revisará para darle el trámite que corresponda, esto dentro del respectivo término judicial (**DÍAS HÁBILES DENTRO DEL HORARIO DE 08:00AM A 05:00PM**)

De: JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA <abogadopenalistajsnt@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 12:42 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca - Seccional Bogota
<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: TRASLADO SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION COMO NO RECURRENTES PROCESO 2019-00224

Señor:

MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA, SALA DE DECISION CIVIL – FAMILIA

Dr. Jaime Londoño Salazar

E. _____ S. _____ D.

Referencia: Proceso radicado CUI N° 25269-31-84-002-2019-00224-01.

Demandante: **MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS.**

Demandado: **CARLOS GUILLERMO RAMIREZ CASALLAS.**

Naturaleza del proceso: DECLARATIVO – UNION MARITAL DE HECHO.

Asunto: Sustentación del Recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 2 de marzo de 2021 en calidad de **NO** recurrentes.

JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, abogado inscrito y en ejercicio, quien me identifico civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía N° 5.935.257 expedida en el municipio de Icononzo Tolima y, portador de la tarjeta profesional N° 93.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; también el Dr. **JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA**, ciudadano Colombiano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, abogado inscrito y en ejercicio, quien me identifico civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía N° 1.022.399.747 expedida en esta ciudad, y portador de la tarjeta profesional N° 285.846 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nuestra reconocida condición adjetiva de apoderados de la ciudadana demandante **MARIA ANGELITA GÓMEZ CUBILLOS**, dentro del proceso de la referencia. por medio del presente libelo, comedidamente nos dirigimos a usted, honorable señor magistrado, con el fin de darle trámite a la **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** en el término legal, como **NO RECURRENTES**, a la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado 2 promiscuo de familia del municipio de Facatativá Cundinamarca calendada el día 2 de marzo del año 2021.

Se aportan en formato PDF **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN** y Certificado electrónico del envío de la sustentación al apoderado de la parte demandada.

--

JOSE HUMBERTO RUBIANO LOPEZ.

C.C. N° 5.935.257 de Icononzo Tolima.

T.P. N° 93.590 del C.S. de la J.

agenciajudicial@gmail.com

JHOJAN SMIT NIÑO TAVERA

C.C. N° 1.022.399.747 de Bogotá D.C.

T.P. N° 285.846 del C.S. de la J.

abogadopenalistajsnt@gmail.com